Firmado digitalmente por ALCALA NEGRON Christian Nelson FAU 20419026809 soft
Jefe(A) De La Oficina De Administración
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.07.2023 11:38:10 -05:00

Jesús María, 21 de Julio del 2023

RESOLUCION N° D000034-2023-OSCE-OAD

VISTOS:

El Formulario de atención de quejas por defecto de tramitación recibido el 05 de julio 2023 (H.T. N° 2023-24738115-LIMA), el Memorando N° 302-2023-OSCE-UFIN del 06 de julio de 2023, el Memorando N° 808-2023-OSCE-TCE de la Secretaría del Tribunal el cual anexa el Informe N° 027-2023-OSCE-STCE-JPM y el Informe N° 0382-2023-OSCE-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación que se generen en el procedimiento administrativo, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 4.6 de la Directiva N° 007-2022-OSCE-SGE "Directiva que establece lineamientos para la atención de quejas por defectos de tramitación en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE", aprobada por Resolución N° D000093-2022-OSCE-SGE, prescribe como procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Los procedimientos administrativos del OSCE se encuentran contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, el numeral 4.7 de dicha Directiva define la "queja por defecto de tramitación" como *"el remedio procesal a través del cual los administrados en cualquier estado del procedimiento administrativo, hacen de conocimiento del OSCE,* ***los defectos de tramitación en que se incurren durante su conducción y/o tramitación****, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites,* ***con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento*****";**

Que, el numeral 6.6. de la precitada Directiva dispone que la queja por defecto de tramitación no tiene naturaleza de recurso administrativo, asimismo, no paraliza los plazos del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución es irrecurrible;

Que, de la normativa antes transcrita, se colige que la queja por defecto de tramitación, como remedio procesal, tiene por naturaleza corregir defectos de tramitación que surjan durante el procedimiento administrativo, no siendo aplicable frente a actos administrativos finales;

Que, mediante el Formulario de atención de quejas por defecto de tramitación el señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume, representante legal de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A., interpone queja por defecto de tramitación, infracción de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado digitalmente por ARIAS QUISPE Martha Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.07.2023 11:37:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **J9CK1N5**

los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales, señalando el siguiente fundamento:

> "*LA INFRACCIÓN DE LOS PLAZOS RECAE EN EL NUMERAL 6.3 Y 6.5 DE LA DIRECTIVA N° 008-2019-OSCE/CD, YA QUE SILSA CUMPLIÓ CON COMUNICAR EL PAGO DE MULTA DENTRO DE LOS 7 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER QUEDADO FIRME LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA, SIN EMBARGO LA MEDIDA CAUTELAR DE INHABILITACIÓN OPERÓ DE MANERA ARBITRARIA, OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL IMPEDIR LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DE LA CP N° 04-2023-ESSALUD-RPA, POR LO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBERÁ ASUMIR POR LOS DAÑOS ECONÓMICOS OCASIONADOS AL ADMINISTRADO (…)*". (SIC)

Que, de los manifestado por el administrado, se observa que la queja estaría relacionada al presunto incumplimiento de plazos para el registro del pago de la multa y el posterior levantamiento de la inhabilitación. Por lo que la queja debe ser conocida y resuelta por el superior jerárquico de la autoridad encargada de tramitar el procedimiento, ello conforme a lo establecido en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través del Memorando N° 302-2023-OSCE-UFIN, la Unidad de Finanzas informa que habiendo tomado conocimiento que el administrado el 28.06.2023, presentó su comunicación de pago de multa, anexando su constancia de transferencia a otros banco locales diferidos; procedió diligentemente a verificar la realización del depósito, en la cuenta correspondiente del Banco de la Nación 00-000-870803, día en el cual no se reflejó el abono, asimismo en atención al numeral 6.4 de la Directiva Nº 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", el cual establece que la Unidad de Finanzas tiene el plazo de 03 días hábiles para realizar la validación y registro del pago en el SITCE, el primer día hábil para realizar dicho trámites, es decir el 03 de julio de 2023, volvió a verificar el abono del pago de la multa, fecha en que ya se visualizó en la cuenta de la entidad por lo que se procedió a registrar en el SITCE;

Que, mediante el Memorando N° D000808-2023-OSCE-STCE, la secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado remite a la Oficina de Administración, el Informe N° D000027-2023-OSCE-STCE-JPM, mediante el cual señaló entre otros, lo siguiente:

- El registro de la sanción de multa dispuesta en la Resolución N° 2285-2023-TCE-S1 de fecha 19.05.2023, confirmada por Resolución N° 2606-2023-TCE-S1 de fecha 19.06.2023 se efectuó el 20.06.2023 al tratarse de una resolución que resuelve recurso de reconsideración, y no el 03.07.2023.

- La suspensión que acompaña a la sanción de multa como medida cautelar, dispuesta por la respectiva Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado <u>y el levantamiento de dicha suspensión operan de manera automatizada.</u> (El subrayado es agregado).

  Asimismo, señala que de la revisión de la consulta de sancionados se aprecia que, la fecha de verificación de pago – función a cargo de la Unidad de Finanzas – se efectuó el 03.07.2023, a horas 11:11:49 a.m. (octavo día hábil de haber sido notificada la resolución firme de sanción), y el levantamiento de la suspensión automatizada se efectuó en la misma fecha. Por lo cual, la suspensión y el levantamiento de la suspensión ocurrieron el 03.07.2023, ambos de manera automatizada.

- La Secretaría del TCE no tiene como función corroborar el pago ni el no pago de la multa.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 382-2023-OSCE-OAJ, emite opinión respecto de la queja formulada por el señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume, señalando que de la revisión del escrito de queja presentado por el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **J9CK1N5**

Con Punche Perú

administrado se observa que interpone queja administrativa por el presunto incumplimiento de plazos para el registro del pago de la multa y el posterior levantamiento de la inhabilitación, asimismo en atención a lo señalado por la Unidad de Finanzas, procedió a verificar la realización del depósito dentro de los tres días hábiles de la comunicación del pago íntegro de la multa, procediendo el 03 de julio de 2023 a validar y registrar el pago en el SITCE, acto con el cual se habría concluido el procedimiento para el registro correspondiente, por lo que el órgano asesor considera que no resultaría procedente la queja administrativa formulada por el administrado.

Que, en ese sentido, en atención a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta que el procedimiento de validación y registro del pago en el SITCE se ha efectuado dentro de los plazos establecido en el numeral 6.4 de la Directiva Nº 008-2019-OSCE/CD, resulta improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume, representante legal de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A.;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la queja debe ser conocida y resuelta por el superior jerárquico de la autoridad encargada de tramitar el procedimiento, por lo que corresponde a la Oficina de Administración, en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Finanzas resolver la queja administrativa formulada por el señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume;

Con el visto de la Unidad de Finanzas y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume, representante legal de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A., contra la Unidad de Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar de la presente Resolución al señor Pablo Edgar Enrique Guzmán Hume, representante legal de la empresa Servicios Integrados de Limpieza S.A., para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgdvirtual.osce.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **J9CK1N5**

Con PUNCHE Perú